



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2022-00187-00

Pasa al despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, cinco (05) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Mediante la suscripción de cinco letras de cambio, **DIEGO ALEXANDER REDONDO CELIS** y **JESSICA ANDREA REDONDO CELIS**, se constituyeron como deudores de **CARLOS JAVIER SIERRA DÍAZ**

Por auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) este juzgado ordenó, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CARLOS JAVIER SIERRA DÍAZ** contra **DIEGO ALEXANDER REDONDO CELIS** y **JESSICA ANDREA REDONDO CELIS**, por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El auto señalado en precedencia se notificó a **DIEGO ALEXANDER REDONDO CELIS** mediante aviso entregado el 25 de junio de 2023, quedando notificado al día siguiente hábil del mismo mes y año; por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley establecidos. El ejecutado no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

El proveído señalado en precedencia, no fue posible notificarlo personalmente a **JESSICA ANDREA REDONDO CELIS**, por lo tanto, se le nombró curador ad litem, quien se notificó personalmente por medios electrónicos el 16 de agosto de 2023 y no propuso excepciones en la contestación presentada durante el plazo otorgado para el efecto.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **DIEGO ALEXANDER REDONDO CELIS** y **JESSICA ANDREA REDONDO CELIS** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENENSE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$414.000.00), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 06 de septiembre de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS